



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-74-SPA-44

No. de folio: PAOT-05-300/200-

0 9 5 2 5 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-74-SPA-44, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen varios perros y siempre están sin comida ni agua (...) dos caninos que todo el día están amarrados (...) lleno de heces, uno se encuentra amarrado en la azotea y el otro en el patio (...) [Ubicación de los hechos: calle Oceanógrafos, Manzana 44, Lote 8, número 10, colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Sociólogos y Canal de Río Churubusco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

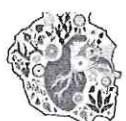
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Oceanógrafos, Manzana 44, Lote 8, número 10, colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar; privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Oceanógrafos, Manzana 44, Lote 8, número 10, colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, durante la primera diligencia ninguna persona atendió la diligencia; por lo que se dejó



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-74-SPA-44

No. de folio: PAOT-05-300/200- 09525 -2025

el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido. Posteriormente, en una visita de reconocimiento de hechos se constató la presencia de dos ejemplares caninos, machos, con características de la raza Pitbull, los cuales responden al nombre de "Kratos" y "Spartacus", de aproximadamente seis años de edad los cuales cuentan con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, "Kratos" es alojado en la planta alta del inmueble, en donde cuenta con una casa hecha a base de lámina, la cual le proporciona protección contra la intemperie, contando con recipiente de agua a libre disposición, donde a decir de su responsable, es amarrado con una cadena de aproximadamente metro y medio, con el objetivo de proteger su integridad para evitar que éste se caiga de la azotea y debido a que ambos son territoriales y tienden a agredirse entre ellos a pesar de que fueron esterilizados; asimismo, "Spartacus", se encuentra en la planta baja del inmueble, el cual se mantuvo amarrado durante la diligencia; no obstante, su responsable señaló que deambula libremente, contando con recipiente de agua a libre disposición, asimismo, comentó que, les proporciona croquetas dos veces al día. Asimismo, esta unidad administrativa constató que los ejemplares caninos descritos con antelación reciben paseos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos, machos, con características de la raza Pitbull, los cuales responden al nombre de "Kratos" y "Spartacus", de aproximadamente seis años de edad, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, "Kratos" es alojado en la planta alta del inmueble, en donde cuenta con una casa hecha a base de lámina, la cual le proporciona protección contra la intemperie y recipiente de agua a libre disposición, donde a decir de su responsable, es amarrado con una cadena de aproximadamente metro y medio, con el objetivo de proteger su integridad para evitar que éste se caiga de la azotea y debido a que ambos son territoriales y tienden a agredirse entre ellos a pesar de que fueron esterilizados; asimismo, "Spartacus", se encuentra en la planta baja del inmueble, señalando su responsable que deambula libremente y contando con recipiente de agua a libre disposición, asimismo, comentó que, les proporciona croquetas dos veces al día y reciben paseos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-74-SPA-44

No. de folio: PAOT-05-300/200-

09525 -2025

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/AJC/JMNG

